

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de junio del dos mil diecinueve.

Agréguese a sus antecedentes:

1) Memorándum sin referencia, constando de un folio útil, de fecha 06-06-2019, suscrito por la Lcda. Carmen Elena Molina, en su calidad de Juez 1 del Juzgado 3° de Familia de San Salvador, mediante el cual informa que:

“En respuesta a su MEMORÁNDUM UAIP/340/1462/2019(5), a través del cual requiere ‘Número de sentencias estimatorias, emitidas en procesos de divorcio por cualquier causal contemplada en la ley...durante el año 2018...por mes y por juzgado pluripersonal’; en aplicación del artículo 73 L.A.I.P., hago de su conocimiento que este Juzgado no cuenta con la información solicitada, ya que esta es de carácter cualitativo y por lo tanto no es posible generarla en los cuadros estadísticos, en virtud de que en ellos solo consta el total de expedientes resueltos por tipología sin hacer discriminación de la forma en que se finalizan. De manera que esa información solo es posible obtenerla mediante el análisis y visualización de cada expediente.” (sic).

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 12:40 hrs. del 7-06-2019.

2) Memorándum sin referencia, constando de un folio útil, de fecha 06-06-2019, suscrito por el Master Jorge Alfonso Quinteros Hernández, en su calidad de Juez 1 del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, mediante el cual informa que:

“En atención al requerimiento hecho por medio de su MEMO UAIP/340/1458/2019(5), de fecha cinco de los corrientes, le informo que el número de sentencias emitidas por este Tribunal en procesos de divorcio por cualquiera de las causales contempladas en el Art. 106 del Código de Familia son las siguientes:

Enero: 26; Febrero; 28; Marzo 26; Abril 34, Mayo 28; Junio 24; Julio 25; Agosto 26; Septiembre 33; Octubre 35; Noviembre 32; y diciembre 17. Sumando un total de 334 Sentencias durante todo el año 2018.” (sic).

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 10:13 hrs. del 10-06-2019.

3) Memorándum sin referencia, constando de un folio útil, de fecha 10-06-2019, suscrito por la Lcda. Olinda Morena Vásquez Pérez, en su calidad de Juez 2 del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, mediante el cual remite cuadro en el que se consigna cantidad de sentencias estimatorias de divorcio pronunciadas en la sede judicial que preside durante el año 2018, segregada por mes y motivo de divorcio.

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 14:20 hrs. del 10-06-2019.

4) Oficio número 850, constando de un folio útil, de fecha 07-06-2019, suscrito por el Lic. Julio Cesar Chicas Márquez, en su calidad de Juez 1 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, mediante el cual remite cuadro en el que se consigna cantidad de sentencias estimatorias de divorcio pronunciadas en la sede judicial que preside durante el año 2018, segregada por mes y motivo de divorcio.

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 15:33 hrs. del 10-06-2019.

5) Escrito constando de un folio útil, de fecha 11-06-2019, suscrito por la Lcda. Claudia Yanira Cáceres Navas, en su calidad de Juez 1 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, mediante el cual remite cuadro anexo en el que se consigna cantidad de sentencias estimatorias de divorcio pronunciadas en la sede judicial que preside durante el año 2018, segregada por mes y motivo de divorcio.

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 9:10 hrs. del 12-06-2019.

6) Memorándum sin referencia, constando de un folio útil, de fecha 11-06-2019, suscrito por la Lcda. Yolanda Luz Figueroa Alvarado, en su calidad de Juez 2 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, mediante el cual informa que:

“... en el año dos mil dieciocho según en el mes que a continuación describa se emitieron la siguiente cantidad de sentencias estimatorias en procesos de divorcio por entre la causal de separación por uno o más años consecutivos y intolerabilidad de la vida en común y diligencias de divorcio por mutuo consentimiento: enero 15 sentencias, febrero 28 sentencias, marzo 19 sentencias, abril 25 sentencias, mayo 37 sentencias, junio 52 sentencias, julio 25 sentencias, agosto 32 sentencias, setiembre 21 sentencias, octubre 35 sentencias, noviembre 36 sentencias, diciembre 32 sentencias.” (sic).

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 10:10 hrs. del 12-06-2019.

7) Memorándum sin referencia, constando de un folio útil, de fecha 12-06-2019, suscrito por la Lcda. Sara del Carmen Garay Cáceres, en su calidad de Juez 2 del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, mediante el cual informa que:

“... que durante el año 2018, de acuerdo al legajo de sentencias que se llevan en este Tribunal, se han dictado las sentencias de divorcio por cualquier causal en las cantidades que por mes a continuación se detallan: ENERO: 25; FEBRERO:19; MARZO:19; ABRIL:27; MAYO: 30; JUNIO:33; JULIO:27; AGOSTO:25; SEPTIEMBRE: 29; OCTUBRE:27; NOVIEMBRE: 24; DICIEMBRE: 12”...” (sic).

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 11:01 hrs. del 12-06-2019.

8) Oficio número 601, constando de un folio útil, de fecha 12-06-2019, suscrito por el Lic. Efraín Cruz Franco, en su calidad de Juez 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, mediante el cual remite cuadro en el que se consigna cantidad de sentencias estimatorias de divorcio pronunciadas en la sede judicial que preside durante el año 2018, segregada por mes y motivo de divorcio.

La documentación en referencia fue recibida en ésta Unidad a las 11:55 hrs. del 12-06-2019.

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I) 1.El día 29/05/2019, el ciudadano XXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 340-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“Número de sentencias estimatorias, emitidas en procesos de divorcio por cualquier causal contempladas en la Ley, emitidas por los 4 tribunales pluripersonales de familia de San Salvador, durante el año 2018. Información es requerida por mes y por juzgado pluripersonal.” (sic)

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/340/RAdm/854/2019(5) de fecha 03/06/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana, y se emitió el memorándum con referencia UAIP/340/1414/2019(5) de fecha 03-06-2019, dirigido al Director de Planificación Institucional, mismo que fue recibido el mismo día a las 11:46 hrs.

3. Mediante memorándum DPI-461/2019, de fecha 04 de mayo de 2019, firmado por el Director de Planificación Institucional, señaló:

“En atención a memorándum UAIP/340/1414/2019(5), donde se requiere el total de sentencias estimatorias emitidas por los Juzgados de Familia del municipio de San Salvador durante el año 2018 en procesos de divorcio por cualquier causal contemplado en la ley, al respecto se comunica que no contamos con la información requerida, con lo cual no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, por lo tanto, se recomienda sea solicitada directamente a las sedes judiciales en comento.” (sic).

La documentación antes relacionada se recibió a las 15:35 hrs. del día 04-06-2019.

4. En atención a lo informado por la Dirección de Planificación Institucional, se requirió directamente a los Juzgados de Familia de San Salvador la información solicitada por el ciudadano XXXXXXXXXX; en tal sentido, se emitieron los memorándums: a)

UAIP/340/1458/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 1° de Familia, Juez(a) 1; b) UAIP/340/1459/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 1° de Familia, Juez(a) 2; c) UAIP/340/1460/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 2° de Familia, Juez(a) 1; d) UAIP/340/1461/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 2° de Familia, Juez(a) 2; e) UAIP/340/1462/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 3° de Familia, Juez(a) 1; f) UAIP/340/1463/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 3° de Familia, Juez(a) 2; g) UAIP/340/1464/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 4° de Familia, Juez(a) 1; y h) UAIP/340/1465/2019(5), de fecha 05-06-2019, dirigido al Juzgado 4° de Familia, Juez(a) 2; recibidos todos en las correspondientes sedes judiciales, el 05-06-2019.

II) En relación a lo expuesto por la Juez 1 del Juzgado 3° de Familia de San Salvador, mediante el cual informa que “no cuenta con la información solicitada”, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Mediante resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado, la Oficial de Información del Órgano Judicial requirió a la Juez 1 del Juzgado 3° de Familia de San Salvador “Número

de sentencias estimatorias, emitidas en procesos de divorcio por cualquier causal contempladas en la Ley, (...) durante el año 2018...” (sic), misma que no se ha generado en los términos comunicados por dicha autoridad judicial; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la LAIP.


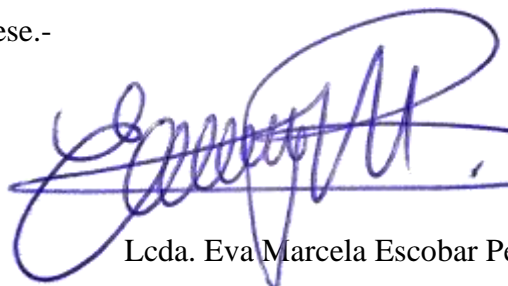
III) En virtud de la documentación relacionada al inicio de la presente resolución, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en *los* arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXXXX, la información consistente en: número sentencias estimatorias, emitidas en procesos de divorcio por cualquier causal contempladas en la ley, en los Juzgado 1° de Familia (juez 1 y 2), Jugado 2° de Familia (juez 1 y 2), Juzgado 3° de Familia (juez 2) y Juzgado 4° de Familia (juez 1 y 2), durante el año 2018.

2) Confírmese al 07/06/2019, la inexistencia de la información relativa al número de sentencias estimatorias, emitidas en procesos de divorcio por cualquier causal contempladas en la Ley, en el Juzgado 3° de Familia de San Salvador Juez 1, durante el año 2018.

3) Notifíquese.-



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.